

## ADDENDUM DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ENTRE

SOCIEDAD DE RENTAS FALABELLA S.A.

Y

JIS PARKING SpA



En Santiago de Chile, a 25 de septiembre de 2019, entre **SOCIEDAD DE RENTAS FALABELLA S.A**, RUT N° 99.556.170-0, representada por don **Ricardo Hepp De Los Ríos**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad N° 7.617.431-8, y por don **Ricardo Marcelo Mebus Pumpin**, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad N° 10.612.039-0, Manuel Rodríguez Norte N° 730, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante indistintamente "Rentas Falabella" o el "Cliente", por una parte y, por la otra, **JIS PARKING SpA**, RUT N° 75.083.822-6, representada por don José Benito Inzunza Espinoza, cédula nacional de identidad N° 5.581.573-9, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Matucana N°40, Comuna de Estación Central, Región Metropolitana, en adelante indistintamente el "Proveedor" o el "Contratista", se conviene celebrar el presente Addendum de Contrato, que se registrará por las siguientes cláusulas:

### **PRIMERO: Antecedentes:**

Por instrumento privado de fecha 18 de noviembre de 2013, SODIMAC S.A. celebró un contrato de prestación de Servicios, en adelante el "Contrato", en virtud del cual el Contratista se obligó, a través de personal de su dependencia y subordinación exclusiva, y por su cuenta y riesgo, a suministrar los servicios exclusivos de administración de estacionamientos en el inmueble ubicado en Av. Vicuña Mackenna 1770 comuna de Ñuñoa, en el sector de estacionamientos subterráneos.

Más adelante, con fecha 18 de enero de 2017, SODIMAC S.A. cedió y transfirió a Rentas Falabella su posición en el Contrato, con efecto a contar del 27 de diciembre de 2016.

### **SEGUNDO: Modificación al Contrato de Prestación de Servicios**

Por el presente instrumento, las partes acuerdan modificar el Contrato, reemplazando la cláusula décimo tercera, décimo séptima y vigésimo primera del Contrato por las siguientes:

- **"DÉCIMO TERCERO:** *Para operar los estacionamientos del Cliente ya indicados, el Contratista deberá seguir las siguientes normas o reglas:*
  - *Conceder a los clientes los primeros 90 minutos libres de costo, siempre que acrediten haber realizado compras por un monto superior o igual a \$10.000 en la tienda del Cliente.*
  - *Luego de transcurridos los primeros 90 minutos, o si el cliente no presentare una boleta de compra por la cantidad antes indicada, la tarifa del estacionamiento será por minuto, no pudiendo ser el valor del minuto superior a \$20.*
  - *En caso de pérdida del comprobante de ingreso por parte del cliente, corresponderá al Proveedor consultar sus registros con el fin de determinar de manera fehaciente el tiempo efectivo de utilización del servicio, debiendo cobrar, en tal caso, el precio o tarifa*



correspondiente a éste, quedando prohibido cobrar una tarifa prefijada, multas o recargos. En este caso, el Proveedor deberá solicitar al cliente cualquier antecedente que permita acreditar o identificar al propietario del vehículo.

El CONTRATISTA pagará al CLIENTE por concepto de explotación y administración del Estacionamiento Subterráneo un valor de 35 UF mensuales más IVA (treinta y cinco unidades de fomento más IVA).

Además, el CONTRATISTA pagará mensualmente al CLIENTE un porcentaje de sus ventas netas según lo que se indica a continuación:

- Ingresos Netos entre \$8.000.000 y \$9.000.000 pagará una variable de 10%
- Ingresos Netos entre \$9.000.001 y \$9.500.000 pagará una variable de 20%
- Ingresos Netos superiores a \$9.500.001 pagará una variable de 25%

El CONTRATISTA entregará 40 espacios de los Estacionamientos Subterráneos a disposición de los funcionarios que el CLIENTE indique, sin costo alguno para éste o de los usuarios de tales espacios, siempre y cuando se habilite el sector enjaulado actualmente acordada con la Gerente del Local. Además de los espacios antes señalados, el CONTRATISTA únicamente permitirá la entrada liberada a visitas del CLIENTE que presenten autorización firmada por Gerente del Local.

El CLIENTE tendrá derecho a solicitar 20 cupos adicionales pagando mensualmente \$15.000 cada uno de ellos, más las tarjetas magnéticas, que tienen un valor de \$5.000.

Las partes dejan expresa constancia que todos los costos involucrados en la adecuación de los Estacionamientos Subterráneos, para la instalación de los dispositivos de cobro a los usuarios, así como los costos de su instalación, de los propios dispositivos, su mantención y operación, así como todos los daños y perjuicios que pudiere ocasionar la instalación y uso de los mismos, al CLIENTE, sus funcionarios o a cualquiera de sus clientes, o a los funcionarios y clientes del CONTRATISTA, serán de cuenta y cargo del CONTRATISTA, quien se obliga a mantener indemne al CLIENTE de cualquier suma que por tales causas se vea obligada a pagar, en los términos señalados en las cláusulas Undécima precedente y Décimo Séptima siguiente. Las reparaciones o sustituciones de repuestos serán de cargo y costo del CONTRATISTA, quien se comprometerá a realizar las reparaciones o Servicio Técnico dentro del día y dejar operativo el sistema de control de barreras."

• **"DÉCIMO SÉPTIMO: CUMPLIMIENTO, ÉTICA EN LOS NEGOCIOS, PREVENCIÓN DE DELITOS, LIBRE COMPETENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

1. **General**

El Contratista cumple rigurosamente y de buena fe, sin que ello signifique un costo adicional para el Cliente, con todas las Leyes Aplicables. En especial da estricto cumplimiento a las leyes laborales, previsionales, tributarias, ambientales, de accidentes del trabajo y seguridad social y toda otra norma aplicable a los Trabajos objeto de este Contrato y a los trabajadores del Contratista y sus subcontratistas. Asimismo, se compromete con el cumplimiento de cualquier normativa que en el futuro le sea aplicable.

2. **Modelo de Prevención de Delitos**

El Contratista declara que:

2.1. Está en conocimiento de que el Cliente ha implementado un modelo de prevención de delitos disponible en [www.falabella.com](http://www.falabella.com) según lo disponen los artículos 3° y 4° de la Ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos que se señalan en dicha ley.



2.2. Está en conocimiento que el Cliente ha implementado una Política Antisoborno, que tiene por objeto prevenir que se realice cualquier actividad o conducta que pueda dar lugar a un soborno. En consecuencia, el Contratista se obliga, a que ni él, ni ninguno de sus trabajadores, representantes o Personas Relevantes ofrecerán, prometerán, entregarán o autorizarán la entrega de sobornos, descuentos, retribuciones, comisiones u otros pagos ilegales o indebidos, directa o indirectamente, a un Funcionario Público o privado, partido político, persona natural, personas jurídicas de derecho público o derecho privado, a fin de obtener o conservar un negocio, una ventaja indebida, o influir en los actos o decisiones de un funcionario público o privado.

2.3. Que se obliga a no realizar, tolerar, propiciar o encubrir ninguna actividad que pueda ser constitutiva de delito y, muy especialmente, a dar pleno y cabal cumplimiento a los deberes de supervisión y dirección que la Ley N°20.393 le ha impuesto respecto de sus propios trabajadores y colaboradores.

2.4. Que ha diseñado e implementado un modelo de prevención de delitos en los términos establecidos en la Ley N°20.393 o, al menos, ha establecido un sistema que contempla los mecanismos de control y supervisión necesarios para evitar la comisión de los delitos contemplados en dicha Ley por parte de los sujetos indicados en el artículo 3° de la Ley y, en general, de sus trabajadores o colaboradores. El Contratista se obliga a tomar todas las medidas necesarias para asegurar que sus trabajadores, contratistas y sus subcontratistas, no incurrirán en alguna conducta prohibida por la referida Ley y, en especial, aquellas que puedan generar algún tipo de responsabilidad penal para el Cliente.

### 3. Libre Competencia

El Contratista declara conocer el compromiso del Cliente de competir en forma libre, justa y leal, y cumplir proactivamente el Decreto Ley N°211. En tal sentido, conoce que el Cliente ha aprobado una Política de Libre Competencia que rige el actuar del Cliente y de sus propios colaboradores, con el objeto de prevenir cualquier conducta anticompetitiva.

Por lo anterior, el Cliente declara que adopta sus decisiones y ejecuta sus acciones comerciales de manera independiente de sus competidores y proveedores; estableciendo sus precios de acuerdo a su criterio comercial y en forma independiente, sobre la base de información pública disponible en el mercado. Asimismo, el Cliente reconoce la importancia del resguardo de la confidencialidad de la información comercialmente sensible, por lo que sus colaboradores no entregan, dan acceso, o facilitan el intercambio de dicha información; ni intentan acceder a dicha información de terceros.

El Contratista se obliga a no realizar ni tolerar actividad anticompetitiva alguna y, se compromete especialmente a resguardar cualquier información comercialmente sensible del Cliente a la que tenga o haya tenido acceso en virtud de la relación comercial objeto de este Contrato.

### 4. Protección de Datos Personales

4.1 Las Partes consideran esencial, en la celebración y correcta ejecución del presente Contrato, el cumplimiento de las garantías consagradas en el artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la República, y de las disposiciones y principios de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y cualquier otra normativa aplicable o que llegue a ser aplicable durante la vigencia del presente Contrato.

4.2 El Contratista declara y reconoce que la información de los usuarios y/o consumidores, colaboradores, empleados, proveedores y demás a la que tenga acceso el Cliente con ocasión de sus interacciones con aquellos, es parte fundamental de su activo y es de su exclusiva propiedad. En consecuencia, ni el Contratista ni sus trabajadores, representantes o terceros, cualquiera sea la naturaleza de la relación que estos tengan con el Contratista, con los que, o mediante los cuales este último preste los servicios objeto de este Contrato,

podrán bajo ningún medio o circunstancia, difundir, informar o utilizar dicha información, para cualquier otro fin distinto a los requeridos para la prestación de los servicios objeto de este Contrato.

4.3 El Contratista se obliga a no subcontratar todo o parte de los servicios objeto del presente Contrato, salvo previa autorización expresa y por escrito otorgada por el Cliente. Para estos efectos, el Contratista deberá indicar los servicios que desea subcontratar, e identificar al tercero que le prestaría dichos servicios.

El Contratista se obliga a que tanto él como los terceros que subcontrate cumplan con las obligaciones legales aplicables en materia de protección de datos personales, incluyendo pero sin limitarse a, la adopción y mantenimiento de las medidas de seguridad y protección que sean necesarias para garantizar la protección de los datos personales transmitidos por el Cliente; contra amenazas o peligros que afecten la seguridad y/o integridad de dichos datos; así como medidas para impedir su adulteración, modificación, copia no autorizada, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizados o fraudulentos. Asimismo, el Contratista se obliga a que tanto él como los terceros que subcontrate colaborarán en todo lo que esté a su alcance para que el Cliente pueda cumplir íntegramente con las obligaciones legales relativas a la protección de datos personales que le sean aplicables. Especialmente, el Contratista se obliga a contar con los medios o plataformas necesarios para que el Cliente pueda permitir que los titulares de los datos personales a que tenga acceso el Contratista o el tercero subcontratado con ocasión de este Contrato, puedan ejercer sus derechos de aclaración, rectificación, cancelación y oposición.

En cualquier caso, el Contratista será responsable frente al Cliente de cualquier incumplimiento por parte de los terceros que subcontrate.

4.4 El Contratista deberá, a la terminación del presente Contrato, suprimir de sus bases de datos, y hacer que se supriman de las bases de datos de los terceros que hayan sido subcontratados, todo dato personal transmitido por el Cliente tanto en medios físicos como electrónicos y, en su defecto, devolver al Cliente cualquier archivo o dato personal transmitido y cualquier copia que el Contratista o los terceros subcontratados hubieren realizado de los mismos.

4.5 El Contratista se obliga a indemnizar y a mantener indemne al Cliente y/o a sus sociedades relacionadas, con respecto a cualquier reclamación, queja, demanda, acción o, pretensión, por cualquier perjuicio, daño, pasivo y/o contingencia que surja para el Cliente y/o sus sociedades relacionadas directa o indirectamente, por o con ocasión del uso que, el Contratista o quien esta haya subcontratado, haga de los datos personales transmitidos por la Contraparte, en incumplimiento de lo pactado en este Contrato.

El Contratista deberá mantener la confidencialidad de los datos personales transmitidos por el Cliente bajo este Contrato, como mínimo, con la diligencia de un buen padre de familia, sin perjuicio de la aplicación y cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias en materia de datos personales que correspondan. Las Partes acuerdan que el Cliente tiene la facultad de solicitar información y/o realizar las auditorías que considere necesarias, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las declaraciones u obligaciones establecidas en esta cláusula.

## 5. Canal de Integridad

En caso que el Contratista tuviere noticia de la ocurrencia de hechos que infrinjan lo señalado en los párrafos anteriores, deberá informar de inmediato este hecho al Cliente ya sea directamente o a través de los distintos medios de contacto del Canal de Integridad que el Cliente pone a disposición para efectuar denuncias o consultas de forma confidencial o anónima, si se prefiere. Asimismo, el Contratista deberá entregar al Cliente toda la información que esta le requiera en el marco de las investigaciones internas que llevare a cabo, según lo dispone el modelo de prevención de delitos del Cliente.



Las vías de comunicación del Canal de Integridad son: i) por correo electrónico remitido a la dirección [contactochile@gerenciadeetica.com](mailto:contactochile@gerenciadeetica.com); ii) telefónicamente, al número 800726100; iii) mediante la plataforma en línea que el Cliente ha dispuesto para ello en su página web e intranet; y, iv) presencialmente acudiendo directamente a las oficinas de la Gerencia de Ética de Falabella S.A.



#### 6. Sanción por incumplimiento

El incumplimiento de cualquiera de los compromisos adquiridos y de las obligaciones asumidas precedentemente, constituirá un incumplimiento grave del Contrato. Lo anterior será motivo suficiente para la terminación unilateral del mismo por parte del Cliente sin necesidad de sentencia judicial ni de aviso previo, sin derecho a indemnización de ninguna naturaleza en beneficio del Contratista, y sin perjuicio del derecho del Cliente a solicitar las indemnizaciones de perjuicios que en derecho correspondan.”

- **“VIGÉSIMO PRIMERO:** El presente contrato se ejecutará e interpretará conforme a las leyes de Chile.

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato o cualquier otro motivo será sometida a mediación, conforme al Reglamento Procesal de Mediación del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarla.

En caso de que la mediación no prospere, la dificultad o controversia se resolverá mediante arbitraje con arreglo al Reglamento Procesal de Arbitraje del mismo Centro, que se encuentre vigente al momento de solicitarlo.

Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.”

#### **TERCERO: Misceláneos.**

Se deja constancia que el presente instrumento pasará a formar parte integrante del Contrato singularizado en la cláusula primera de este documento y en todo lo no modificado expresamente en el presente “Addendum de Contrato” se entienden íntegramente subsistentes los términos y condiciones acordadas en dicho Contrato.

Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

El presente instrumento se firma en dos ejemplares, del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de Rentas Falabella y otro en poder del Proveedor.

#### **PERSONERÍAS**

La personería de don **Ricardo Hepp De Los Rios** y de don **Ricardo Marcelo Mebus Pumpin** para representar a **SOCIEDAD DE RENTAS FALABELLA S.A.** constan de escritura pública de fecha 31 de Marzo de 2015 y de escritura pública de fecha 3 de Julio de 2015, ambas otorgadas ante el Notario Público de Santiago don Francisco Javier Leiva Carvajal, respectivamente.

La personería de don José Benito Inzunza Espinoza para actuar en representación de JIS PARKING SpA constan de escritura pública de fecha 30 de julio de 2012 ante el Notario Público de Santiago don Álvaro Bianchi Rosas.

\_\_\_\_\_  
Ricardo Hepp De Los Ríos  
pp. SOCIEDAD DE RENTAS FALABELLA S.A.

\_\_\_\_\_  
Ricardo Marcelo Mebus Pumpin  
pp. SOCIEDAD DE RENTAS FALABELLA S.A.

\_\_\_\_\_  
José Benito Inzunza Espinoza  
pp. JIS PARKING SpA

**AUTORIZO SOLAMENTE LA FIRMA DE DON JOSE BENITO INZUNZA ESPINOZA, C.N.I. 5.581.573-9, EN REP. DE JIS PARKING SPA. RUT: 75.083.822-6, QUIEN ACREDITA IDENTIDAD CON SU CEDULA DE IDENTIDAD RESPECTIVA. SANTIAGO 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019.**

